

1 y domiciliada en Guayaquil, Provincia del Guayas; II) la señora **CECILIA ISABEL**
2 **VARGAS FUENTES**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad
3 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, y domiciliada en Guayaquil,
4 Provincia del Guayas; y, por otra parte, III) la señora **ANA RAQUEL VARGAS**
5 **FUENTES**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de
6 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, y domiciliada en Guayaquil,
7 Provincia del Guayas, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes
8 mayores de edad, domiciliadas en Guayaquil, Provincia del Guayas. **CLÁUSULA**
9 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este
10 contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y
11 doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del
12 ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por el estatuto
13 social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
14 **ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS**
15 **RODRIVARGAS S.A. : CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD,**
16 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y**
17 **NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es **TRANSPORTE DE CARGA**
18 **RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A.**, la misma que será regulada por las
19 leyes de la República del Ecuador, el presente estatuto social, y las resoluciones
20 emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad
21 ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será
22 el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y estará autorizada a abrir sucursales y
23 oficinas en cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO**
24 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte
25 comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la
26 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
27 a las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
28 cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos

1 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionadas con su objeto social.

2 **ARTÍCULO CUARTO:** Los permisos de operación que reciba la compañía para la

3 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados

4 por los organismos competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad,

5 por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de

6 tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO**

7 **QUINTO.-** La reforma del Estatuto Social, aumento o cambio de unidades,

8 variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo

9 efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de

10 tránsito. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía en todo lo relacionado con tránsito y

11 transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

12 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta

13 materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

14 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir

15 además normas de seguridad, higiene, ambiente u otros establecidos por otros

16 organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO.-** El

17 plazo de la compañía será de cincuenta años desde la fecha de inscripción de la

18 escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá

19 ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así

20 mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en

21 la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

22 **CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: CAPITAL**

23 **SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE

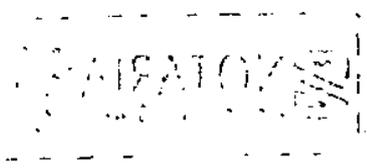
24 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias,

25 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor

26 nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO DÉCIMO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-**

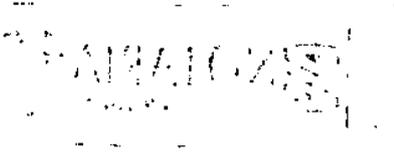
27 Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive.

28 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán



1 representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los
2 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente
3 General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en
4 libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado
5 al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados
6 nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que
7 se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las
8 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada
9 acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y
10 resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
11 **PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a
12 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios
13 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
14 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones
15 que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
16 **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por
17 resolución de la Junta General de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse
18 a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas, y
19 por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
20 **CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de
21 iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO : PÉRDIDA, DETERIORO**
22 **Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si una acción o un certificado provisional se
23 extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación
24 que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa
26 del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de
27 la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
28 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

1 título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Las
2 acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas
4 tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que
5 se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.-**
6 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
7 **GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, formada por los
8 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
9 compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los
10 accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o
11 habiendo concurrido hubiesen votado en contra. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
12 **CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o
13 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa
14 convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente General. Las Juntas Generales
15 ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre
16 después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y
17 resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente
18 Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la
19 distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se
20 reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del
21 Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
23 La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos
24 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
25 convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las
26 demás atribuciones concedidas por las leyes y el presente estatuto social, es de
27 competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al
28 Gerente General y a los comisarios. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance,



1 los informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los
2 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.
3 c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca
4 de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. e) Resolver acerca
5 de la amortización de las acciones. f) Autorizar la enajenación o gravamen de
6 bienes inmuebles, equipos productivos o vehículos. g) Autorizar que la compañía
7 contraiga obligaciones por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los
8 Estados Unidos de América. h) Acordar cualquier modificación a los Estatutos
9 Sociales; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
10 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
11 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
12 liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA
13 GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o
14 extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente
15 General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
17 fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto
18 de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
19 será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
20 ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al
21 Presidente Ejecutivo o al Gerente General la convocatoria a una junta general de
22 accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente
23 Ejecutivo o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren
24 dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán
25 recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.
26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE
27 ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente
28 constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que



1 representen, al menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta
2 General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
3 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
4 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de
5 Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas
6 presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
7 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

8 **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General
9 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
10 del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
11 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
12 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
13 concurrir a ella el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda
14 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si
15 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
16 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
17 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
18 de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
19 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el
20 inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
21 haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**No
22 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
23 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
24 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
25 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
26 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
27 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
28 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

1 informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: MAYORÍA.**- Las decisiones de las Juntas
2 Generales serán tomadas por mayoría absoluta. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
4 **REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Antes de declararse
5 instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de
6 asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que
7 constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la
8 Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los
9 accionistas presentes y representados, valor de las acciones, dejando constancia,
10 con su firma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán
12 presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y el Gerente General
13 actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y/o el
14 Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que
15 actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO OCTAVO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**- El acta de las deliberaciones
17 y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario
18 de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los
19 demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
20 prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente
21 los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán
22 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro
23 destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de
24 Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar
25 dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía estará
27 administrada por el Presidente Ejecutivo y por un Gerente General, y serán
28 elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años,

1 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente Ejecutivo y el Gerente
2 General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso
3 *de terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus*
4 *funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo*
5 *todas sus atribuciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE*
6 **EJECUTIVO.-**El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes
7 atribuciones: El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes
8 atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 compañía de manera individual b) Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos
10 y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas. c) Convocar a
11 reuniones de la Junta General de Accionistas. d) Suscribir los títulos de acciones de
12 la compañía junto con el Gerente General. e) Presentar el balance, el estado de
13 pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución de
14 dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. f) Cuidar bajo
15 su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así
16 como los demás libros exigidos por la ley. g) Presentar proyectos de
17 reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte
18 de la Junta General de Accionistas. h) Cumplir los deberes que le corresponden en
19 razón de sus funciones, conforme a este estatuto, a las resoluciones de la Junta
20 General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañía. ARTÍCULO
21 **TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
22 General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar bajo la
23 supervisión del Presidente Ejecutivo los negocios de la compañía. b) Suscribir
24 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción de la compañía. c)
25 Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas o cuando ésta lo solicite
26 un informe de las actividades y situación de la compañía. d) Ejercer la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.
28 e) Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de

1 administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar
2 sobre la marcha de la compañía f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
3 deberes asignados a él en el estatuto social, así como cumplir las obligaciones
4 señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUATRO.-**
5 **FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y**
6 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-**
7 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario
8 Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los
9 comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
10 reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios será la de
11 presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico
12 y financiero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISTRIBUCIÓN DE**
13 **DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la
14 Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría
15 establecida en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
16 **RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance
17 por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la
18 compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para
19 este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser
20 aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Presidente Ejecutivo
21 reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**
22 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**La Junta General de Accionistas estará autorizada
23 para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento
24 mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría
25 establecida en el Estatuto Social de la compañía. La compañía se disolverá también
26 por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la
27 compañía, el Gerente General actuará como liquidador y representante legal de la
28 compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**

1 **TRIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El
2 procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto
3 en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LEYES**
4 **SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se
5 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la
6 Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.
7 **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las
8 accionistas fundadoras declaran bajo juramento que suscriben el capital de la
9 compañía de la siguiente manera: I) La señorita María Auxiliadora Rodríguez
10 Vargas ha suscrito trescientas sesenta (360) acciones ordinarias, nominativas e
11 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor
12 nominal de la compañía, que será pagado en numerario en un veinticinco por
13 ciento una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
14 Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de
15 Compañías. II) La señora Cecilia Isabel Vargas Fuentes ha suscrito trescientas
16 sesenta (360) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
17 Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas de la
18 compañía, que será pagado en numerario en un veinticinco por ciento una vez que
19 se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo
20 establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. III) La señora
21 Ana Raquel Vargas Fuentes ha suscrito ochenta (80) acciones ordinarias,
22 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00)
23 de valor nominal cada una de ellas de la compañía, lo que será pagado en
24 numerario en un veinticinco por ciento una vez que se inscriba la escritura pública
25 de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento
26 cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, las accionistas
27 fundadoras declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra
28 íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de

1 constitución de la compañía, y que será pagado en numerario, en un veinticinco
2 por ciento, una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro
3 Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- UNO)** Las
4 accionistas fundadoras declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado
5 de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha
6 sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior. El
7 capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de
8 constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el
9 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **DOS)** Las accionistas
10 fundadoras declaran bajo juramento, que de forma unánime han decidido
11 designar como Gerente General a la señorita María Auxiliadora Rodríguez Vargas,
12 por el lapso de cinco (5) años contados a partir de su inscripción en el Registro
13 Mercantil. El Gerente General tendrá las atribuciones, limitaciones y los deberes
14 contemplados para cada cargo en el presente Estatuto Social, por lo que
15 conjuntamente con esta escritura se presentará el respectivo nombramiento para
16 su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. Se adjuntan como
17 documentos habilitantes: a) Copias de las cédulas y certificados de votación de las
18 accionistas fundadoras. b) Reserva de denominación de la compañía. Agregue
19 usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la
20 presente escritura pública. Firma ilegible) Abogada María Eugenia Jil Ramírez,
21 Registro Profesional Número once mil ochocientos cuarenta y tres del Colegio de
22 Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia las otorgantes
23 se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley
24 queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos
25 legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los
26 otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación,
27 comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Léida esta escritura
28 de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a las otorgantes; quienes la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2015 12:31 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7695977
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917248551 JIL RAMIREZ MARIA EUGENIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A.

| | | |
|------------------------|----------|--|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | H49 | TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS. |
| OPERACION PRINCIPAL | H4923.01 | TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN. |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/05/2016 12:31 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

At: LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

15/05/2015 11.37



**Agencia
Nacional
de Tránsito**



**RESOLUCIÓN No. 167-CJ-09-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2015-1626-E, de abril 9 de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

| No. | APELLIDOS Y NOMBRES | No. CÉDULA |
|-----|------------------------------------|------------|
| 1 | RODRIGUEZ VARGAS MARÍA AUXILIADORA | 0925253932 |
| 2 | VARGAS FUENTES ANA RAQUEL | 0915176739 |
| 3 | VARGAS FUENTES CECILIA ISABEL | 0910394485 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

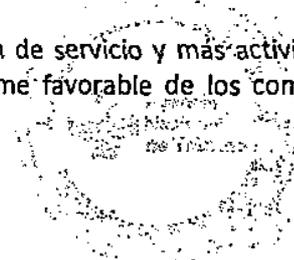
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil





**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 131-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 13 de abril 2015; elaborado por la servidora Ing. ADRIANA VERA OCHOA-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henriques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 046-UAJ-2015-ANT-DPG, de 28 de abril de 2015, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

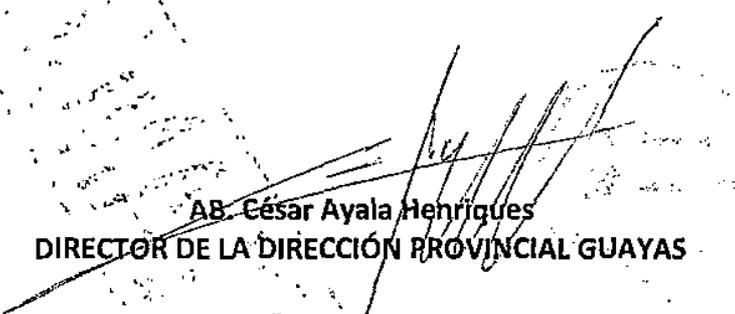
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

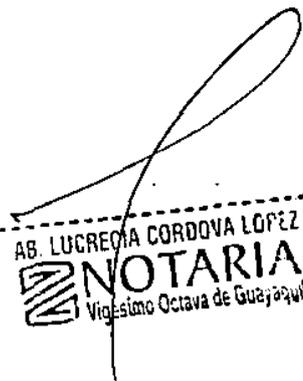
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 29 días del mes de abril de 2015.



AB. César Ayala Henríquez
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 167-CJ-09-2015-ANT-DPG
"TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A."



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

092525393-2

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ VARGAS
MARIA AUXILIADORA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYACUIL
MIMINA
FECHA DE NACIMIENTO 1942-01-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA




NOTARIA

Vigesimo Octava de Guayaquil

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION Y OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ MOJINA JOHNSON DA ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS BARRANTES JANET PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUAYACUIL
2014-01-07

FECHA DE EXPIRACION
2024-01-07




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

030 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 - 0223
NÚMERO DE CERTIFICADO
RODRIGUEZ VARGAS MARIA AUXILIADORA

0825253932
CEDULA

QUAYAS PROVINCIA
QUAYACUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 3
AYACUCHO

PARROQUIA B. ZONA

Maria Auxiliadora Rodriguez Vargas

1) PRESENTA/BEN LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN

CECILIA VARGAS FUENTES
CÉDULA N. 0910394485

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
NOMBRE: VARGAS FUENTES CECILIA ISABEL
DIRECCIÓN: GUAYAS
GUAYAS
GUAYAS
PEÑÓN CARBO CONCEPCION
COORDINAMIENTO (800-05-15)
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADA
NOMBRE DEL Cónyuge: JOSE LUIS VELASCO BENTIC

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VARGAS CARLOS
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FUENTES RAQUEL
DICIAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAS 2013-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-18

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: AGENTE DE ADUANA
E2413VA222

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

344
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

344-0183
NÚMERO DE CERTIFICADO

0910394485
CÉDULA

VARGAS FUENTES CECILIA ISABEL

GUAYAS
PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: [blank]

CIRCUNSCRIPCIÓN: XIENA
BARROCALA
ZONA: [blank]

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

AB. LUORECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, La Notaria, de todo lo cual Doy

2 Fe.-----

3

4

5

6 **MARÍA AUXILIADORA RODRÍGUEZ VARGAS**

7 **C.C.# 092525393-2**

8 **C.V.#**

9

10

11 **ANA RAQUEL VARGAS FUENTES**

12 **C.C.#091517673-9**

13 **C.V.#**

14

15

16 **CECILIA ISABEL VARGAS FUENTES**

17 **C.C. # 091039448-5**

18 **C.V.#**

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
este CUARTO testimonio, que
rubrico, firmo y sello en esta ciudad de
Guayaquil, el 15 MAY 2015

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:26.375
FECHA DE REPERTORIO:28/may/2015
HORA DE REPERTORIO:15:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Mayo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARAS RODRIVARGAS S.A.**, de fojas 45.136 a 45.162, Registro Mercantil número 2.268. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA RODRIGUEZ & VARGAS RODRIVARGAS S.A.**, a favor de **MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ VARGAS**, de fojas 20.095 a 20.097, Registro de Nombramientos número 6.754.-

ORDEN: RAZNUMORD

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL


Ab. Marissa Bendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 01 de junio de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1150637